

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de diversas mercancías pecuarias de origen y procedencia Francia, Colombia, Japón y Brasil

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2011-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 3 de agosto de 2011

VISTO:

Los Informes N° 315-2011-AG-SENASA-SCA-DSA, 352-2011-AG-SENASA-SCA-DSA, 353-2011-AG-SENASA-SCA-DSA y 384-2011-AG-SENASA-SCA-DSA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9° del referido Decreto Legislativo establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN refiere que un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante Resolución 1352 de la Secretaría General de la CAN se aprueba la Norma Sanitaria Andina para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de bovinos y sus productos;

Que, mediante Resolución 1285 de la Secretaría General de la CAN se aprueba la Norma Sanitaria Andina para el comercio y la movilización intrasubregional y con terceros países de aves y sus productos;

Que, el Informe N° 315-2011-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Semen congelado de bovino", siendo su origen y procedencia Francia;

Que, el Informe N° 352-2011-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Harina de plumas de aves" como materia prima para la alimentación animal, siendo su origen y procedencia Colombia;

Que, el Informe N° 353-2011-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Hurones", procedentes de Japón, siendo su origen otro país;

Que, el Informe N° 384-2011-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen la modificatoria de los numerales 1 y 8 del Anexo I y 7 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA, modificado por Resolución Directoral N° 032-2010-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios para la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina siendo su origen y procedencia Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1352 de la Secretaría General de la CAN, la Resolución 1285 de la Secretaría General de la CAN y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a. Anexo I - Semen Congelado de Bovino, siendo su origen y procedencia Francia.

b. Anexo II - Harina de Plumav de aves, como materia prima para la alimentación animal, siendo su origen y procedencia Colombia.

c. Anexo III - Hurones, procedentes de Japón siendo su origen otro país.

d. Anexo IV - Modificatoria de los numerales 1 y 8 del Anexo I y 7 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA, modificado por Resolución Directoral N° 032-2010-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios para la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina siendo su origen y procedencia Brasil.

Artículo 2°.- Mantener subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA y Resolución Directoral N° 032-2010-AG-SENASA-DSA.

Artículo 3°.- Los anexos señalados en el artículo 1° de la presente Resolución serán publicados en el Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe)

Artículo 4°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

673020-1